

LA IMPUTABILIDAD

BREVES REFLEXIONES

FEDERICO PONCE ROJAS

Hoy en día, se hace necesario revisar diversas teorías y principios legales que sustentan y dan vida a nuestro sistema jurídico vigente a efecto de encontrar posiciones y argumentos que resuelvan la grave crisis del estado de derecho que vivimos los mexicanos, particularmente en materia de seguridad pública y administración de justicia.

Lo anterior viene al caso, por el tan traído tema a discusión acerca de la edad punible, es decir, la edad que debe tener una persona a efecto de hacerla responsable de violaciones al ordenamiento sustantivo penal y muy particularmente en la ciudad de México, considerada actualmente entre las urbes más peligrosas del mundo, y en cuyas calles se cometen aproximadamente mil delitos diarios, sin que al parecer existan formas o procedimientos para disminuir este alto índice y proporcionar a sus habitantes la seguridad y tranquilidad que reclaman.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, capítulo IV, "De los ciudadanos mexicanos", señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. En este orden de ideas, nuestro Código Civil establece en el artículo 22 que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, mientras que en su artículo 646 del citado ordenamiento se prevé que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos. Por lo que hace al campo del derecho penal, el Código sustantivo de la materia en su artículo 15, fracción VII, interpretada al *contrario sensu*, señala la capacidad de comprender el carácter ilícito de un hecho típico o de conducirse de acuerdo con esa comprensión para ser sujeto penalmente responsable. Por su parte, la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en su artículo 6º señala la

conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años, tipificadas en las leyes penales, serán competencia del Consejo de Menores.

En resumen, y de acuerdo a nuestro sistema jurídico vigente, es requisito *sine qua non* para que el estado a través de la autoridad competente exija o finque responsabilidad penal a una persona, que ésta tenga al momento de la comisión del ilícito la edad de 18 años cumplidos.

Las reglas que hemos señalado, y que constituyen una de las columnas de nuestro sistema jurídico penal, encierran una seria discusión sobre el concepto de la imputabilidad, planteándonos profundos cuestionamientos acerca de su vigencia y validez en nuestros días.

La imputabilidad, de acuerdo a la teoría clásica del delito, la entendemos como un elemento del delito y parte esencial de la culpabilidad que consiste en la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, definición citada por el maestro Fernando Castellanos y que atribuye a otro gran doctrinario como lo es el maestro Max Ernesto Mayer, o en otras palabras, como nos señala el propio maestro Castellanos, la imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, es decir, la imputabilidad es finalmente, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

La conceptualización de la imputabilidad, encierra diversos aspectos tanto en el plano fáctico como en el aspecto de la transgresión al derecho y la capacidad del sujeto de comprender y querer la realización del acto típico, aspectos esencialmente relativos a la capacidad del agente de comprender y determinarse, medidos o valorados por la madurez del sujeto y la salud mental del mismo.

La experiencia y los resultados que observamos en nuestra sociedad, en la que se cometen un sinnúmero de delitos por demás violentos y en el que se revelan altos niveles de agresión y desadaptación por parte de las personas que los cometen, los que utilizan además innumerables recursos y capacidades, en la mayoría de los casos, participan personas o individuos cuya edad es inferior a la de 18 años, lo que los excluye o exenta de responsabilidad de conformidad con nuestro sistema penal vigente, en el cual como ya hemos visto, los menores de 18 años, tendrán un tratamiento especial, lo anterior pese a que estos individuos demuestren al momento de ejecutar algún delito, la capacidad, madurez y salud mental de cualquier individuos promedio mayor de 18 años y en algunas ocasiones superior a estos estándares. Prueba de lo anterior, es la forma tremendamente violenta con que se cometen algunos delitos patrimoniales, como es el robo, en cuya comisión en casi todos los casos se hace uso excesivo de métodos violentos, que además resultan ser totalmente innecesarios, para despojar a la víctima de alguna parte de su patrimonio, situaciones que se han exacerbado a tal grado que incluso a últimas fechas los medios informativos como la televisión han dado cuenta de la forma de operar de estos grupos criminales altamente organizados y que como lo hemos podido consta-

tar a través de estos canales, intervienen en aquellos, personas que evidentemente tienen una edad inferior a la de 18 años.

El índice delictivo en la ciudad de México se ha incrementado en forma alarmante en los últimos tres años, creando un clima de desconfianza, miedo y terror en los habitantes de la ciudad de México. De igual forma la participación de "menores de edad" en la comisión de infracciones penales se ha visto aumentada considerablemente, como lo reflejan las estadísticas del Consejo de Menores en el Distrito Federal que reporta un total de ingresos en 1994 de 1 695 individuos, en 1995 creció a 2 669 y en 1996 aumentó a 2 908. Por lo que hace al presente año, las cifras reportan hasta el mes de septiembre 2 002 ingresos de menores, cifra significativa que demuestra el grado de impunidad con que actúan estos sujetos al margen de la ley, demostrando que infracción o delito que no es castigado éste se repita una y otra vez con el correspondiente deterioro del estado de derecho y en los valores fundamentales de la sociedad como son el orden público, la seguridad y la paz social.

La capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal refiriéndonos a la imputabilidad, está determinada por diversos factores tanto psicológicos, sociales, culturales, incluidos además, los aspectos físicos, que en un determinado tiempo en nuestro país se consideró la edad de 18 años para señalar la madurez del individuo para querer y entender sus actos.

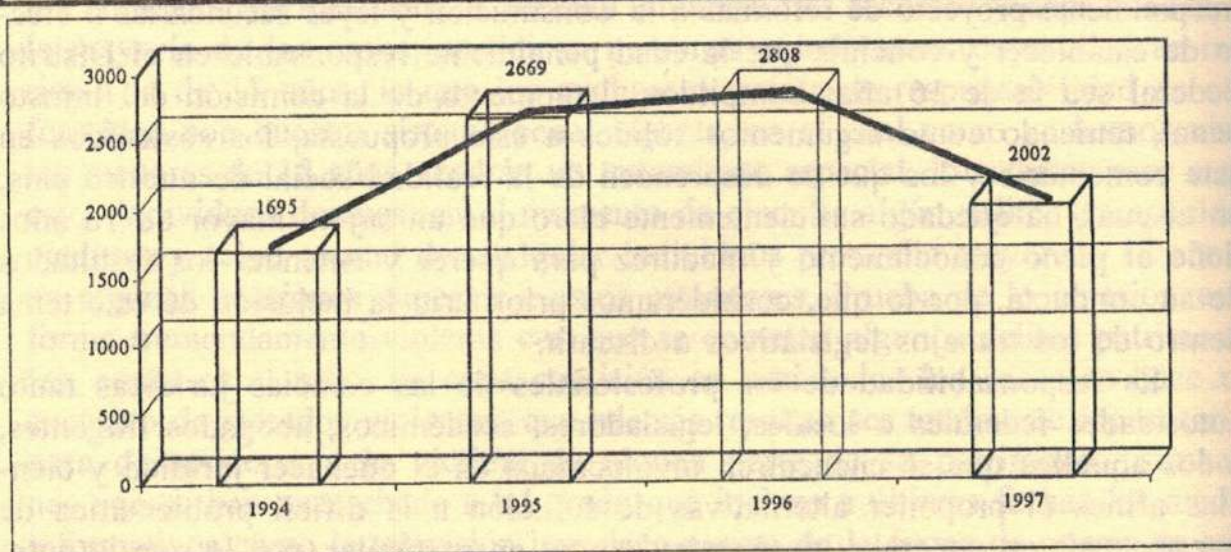
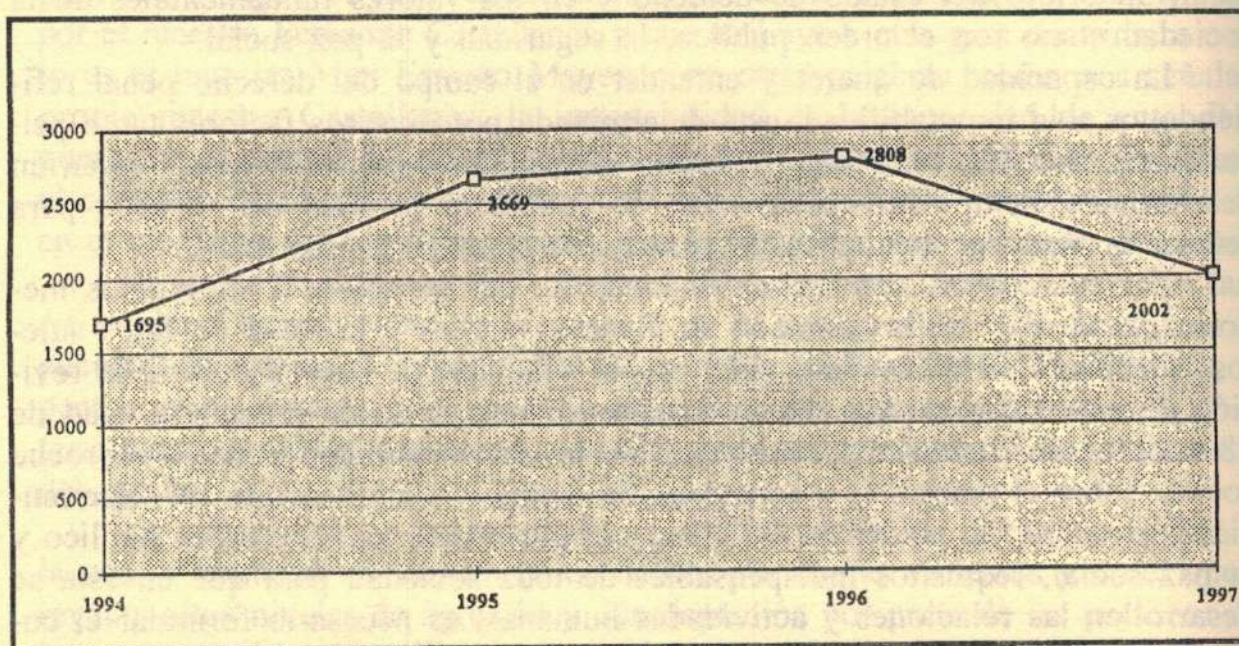
Las estadísticas demuestran la creciente participación de individuos menores de 18 años en la comisión de diversos ilícitos y la suma de estos sujetos, además, al crimen organizado, es por ello, que se hace necesaria la revisión de este sistema para decidir la conveniencia o no de reducir la edad de 18 años como limitante y excluyente de la responsabilidad penal o reproche social. Sobre el particular y considerando simple y sencillamente las experiencias personales, la incidencia delictiva y el grave deterioro del orden público y la paz social, requisitos indispensables de toda sociedad para que en ésta se desarrollen las relaciones y actividades humanas, es necesario formular el correspondiente proyecto de reformas a la Constitución y leyes secundarias a efecto de establecer y concluir que la edad penalmente responsable en el Distrito Federal sea la de 16 años cumplidos al momento de la comisión del injusto penal, teniendo como argumentos sólidos a esta propuesta, los sostenidos en este comentario y los que se desprenden de la realidad social de nuestro país, en el cual, ha quedado suficientemente claro que un sujeto mayor de 16 años tiene el pleno conocimiento y madurez para querer y entender los resultados de su conducta, por lo que, consideramos prioritario la inclusión de este tema dentro de los trabajos legislativos a discutir.

Es responsabilidad de los profesionales de las ciencias jurídicas tanto autoridades federales o locales, legisladores, académicos, abogados litigantes, todos aquellos que se encuentren involucrados en el quehacer jurídico y ciencias afines el proponer alternativas de solución a la difícil problemática de nuestro país en general y de nuestra capital en particular, por lo que la anterior propuesta es un llamado a efecto de proceder en forma inmediata a los tra-

bajos tendientes a la reducción de la edad punible de los sujetos activos de las infracciones penales dentro de una profunda reforma al ordenamiento jurídico vigente que nos permita enfrentar con éxito a la delincuencia.

INGRESOS DE MENORES DE 1994 A 1997

1994	1995	1996	1997
1695	2669	2808	2002



Los valores de 1997 son hasta septiembre